



ACUERDO POR EL QUE SE INFORMA DE LA DEFUNCIÓN DE UNA CONSEJERA ELECTORAL PROPIETARIA Y LA RENUNCIA DE UNA CONSEJERA ELECTORAL SUPLENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CHAPAB; Y SE DESIGNA A LA CONSEJERA SUPLENTE QUE CUBRIRÁ LA VACANTE.

GLOSARIO

- CPEUM:** *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*
- CPEY:** *Constitución Política del Estado de Yucatán.*
- INE:** *Instituto Nacional Electoral.*
- INSTITUTO:** *Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.*
- LGIFE:** *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*
- LIPEEY:** *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.*

SUMARIO DEL ACUERDO

Se informa de la defunción de una Consejera Electoral Propietaria así como la renuncia de una Consejera Electoral Suplente, ambas del Consejo Municipal Electoral de Chapab; y se designa a la Consejera Suplente que ocupará la vacante.

ANTECEDENTES

I.- El veintiocho de junio de dos mil catorce, mediante Decreto 198, se publicó la LIPEEY en el Diario Oficial del Gobierno del Estado. En el mismo medio en el año dos mil veinte, se publicaron los Decretos 225 y 264, el primero de fecha veintinueve de mayo, en el que se adicionó a la LIPEEY un artículo transitorio referente al proceso electoral ordinario local 2020-2021, estableciendo para su inicio la primera semana del mes de noviembre del año dos mil veinte; el segundo, de fecha veintitrés de julio, se hicieron las últimas reformas a la mencionada ley electoral.

El cuatro de noviembre de dos mil veinte, conforme lo previsto por el artículo transitorio único citado de la LIPEEY, en sesión extraordinaria del Consejo General dio inicio el Proceso Electoral Local 2020-2021.

II.- El Consejo General de este Instituto emitió diversos Acuerdos por los cuales integró los Consejos Distritales y Municipales, entre los cuales se encuentra el siguiente:

NO. DE ACUERDO	DISTRITO/MUNICIPIO	FECHA
C.G.-053/2017	Chapab	20/SEP/17

Cabe señalar que, en el mismo, quedó establecido que en caso de tener que cubrir alguna vacante, la designación correspondiente de entre la lista de suplentes se hará atendiendo a las calificaciones obtenidas y procurando el principio de paridad de género; estando facultado el Consejo General, para resolver lo no previsto respecto de las designaciones.

FUNDAMENTO LEGAL

1.- El artículo 1, párrafo 5, la fracción VI del artículo 35; la fracción V del artículo 36; los artículos 39, 40 y 41, primer y segundo párrafos; de la *CPEUM* que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar y que establecen, entre otras cosas, la prohibición de toda discriminación, los derechos de la ciudadanía, las obligaciones de los ciudadanos de la República, la voluntad del pueblo mexicano en constituirse en una República Representativa, democrática, laica y federal, así como la forma de ejercicio de la soberanía.

2.- La fracción II del artículo 7 de la *CPEY* que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar y que establece los derechos del ciudadano yucateco.

Personalidad y competencia del Instituto

3.- El primer párrafo, de la Base V, los numerales 3, 5, 6 y 11 del apartado C del artículo 41; y el artículo 116, fracción IV, inciso c de la *CPEUM*, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar y establecen la competencia de los Organismos Públicos Locales para la organización de las elecciones en el estado, así como los actos a garantizar en materia electoral.

4.- Los numerales 1 y 2 del artículo 98 y los incisos e), f), h), i), o) y r) del artículo 104 de la *LGIPE*, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar y que señalan, entre otras cosas, que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, correspondiéndole ejercer funciones en diversas materias, entre ellas acceso a prerrogativas de los partidos y candidatos así como las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

5.- Los artículos 16, Apartado E; 73 Ter y 75 Bis, todos de la *CPEY*, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar y que señalan, entre otras cosas, los principios rectores de la organización de las elecciones, así como la integración y características del instituto.

6.- Los artículos 4, 104, 106, 109, 110, las fracciones I, II, VII, XIII, XIV, XXVIII, XXIX, XLVII, LVI y LXIV del 123; de la *LIPEEY*, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar, mismos que señalan, entre otras cosas, los órganos a quienes compete la aplicación de esta ley, la competencia y fines del Instituto, sus órganos centrales, así como las atribuciones y obligaciones del Consejo General.

7.- Las fracciones II, IX, X y XVII del artículo 5 del *Reglamento Interior* del Instituto que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar, mismas que señalan algunas de las facultades del Consejo General.

De los Consejos Municipales Electorales

8.- Los artículos 162 y 168 de la *LIPEEY* que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar y que señalan las atribuciones y obligaciones de los Consejos Municipales.

De la designación de integrantes de los órganos del Instituto

9.- El Libro Segundo, Título I, Capítulo IV relativo la Designación de funcionarios de los organismos públicos locales, Secciones del I al IV; del *Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral*, señala los criterios y procedimientos relativos al Procedimiento de designación de Consejeros Electorales Distritales y Municipales de los organismos públicos locales electorales.

10.- El artículo 30 del *Reglamento para la designación de los Consejeros Electorales y Secretarios Ejecutivos de los Consejos Electorales Distritales y Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán*, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar y en el que se privilegia el principio de paridad para el caso de tener que cubrir alguna vacante.

CONSIDERANDO

Integración actual del Consejo Municipal Electoral de Chapab

1.- Que la integración del Consejo Municipal de Chapab fue designada mediante el Acuerdo **C.G.-053/2017** de fecha veinte de septiembre del año dos mil diecisiete; por lo que actualmente se encuentra conformado de la siguiente manera:

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL	NOMBRE COMPLETO	GÉNERO	CARGO
CHAPAB	ZAPATA SOSA ROSA MARLENY	MUJER	CONSEJERO (A) ELECTORAL
CHAPAB	RIVERO VAZQUEZ JANICE ALONDRA	MUJER	CONSEJERO (A) ELECTORAL
CHAPAB	SALAZAR ALVARADO MANUELA DE JESUS	MUJER	CONSEJERO (A) ELECTORAL
CHAPAB	CANTO UICAB MIGUEL ANGEL	HOMBRE	SECRETARIO (A) EJECUTIVO
CHAPAB	MANRIQUE SOSA MARCY AURORA	MUJER	SUPLENTE
CHAPAB	TUZ OBAH MARIA RUTILIA	MUJER	SUPLENTE
CHAPAB	GAMBOA CHAN MARIA MERCEDES	MUJER	SUPLENTE

Asimismo, en el mismo se señala que en caso de tener que cubrir alguna vacante, la designación correspondiente se hará de entre la lista de suplentes, atendiendo a las calificaciones obtenidas y procurando el principio de paridad de género; estando facultado el Consejo General para resolver lo no previsto respecto de las designaciones.

Defunción

2.- Que mediante escrito de fecha catorce de mayo del año dos mil veintiuno recibido a las 13:20 horas del dieciocho de mayo del año dos mil veintiuno en la Oficialía de Partes de este Instituto, suscrito por la Ciudadana Janice Alondra Rivero Vázquez, Consejera Presidente del Consejo Municipal de Chapab, por el que informa el lamentable deceso de la ciudadana Manuela de Jesús Salazar Alvarado, Consejera Propietaria del citado Consejo; lo anterior fue hecho de su conocimiento por el ciudadano José Ricardo Noh Salazar, quien se identificó como el hijo de la fallecida y anexó la copia del acta de defunción respectiva.

Renuncia

3.- Que mediante escrito de fecha catorce de mayo del año dos mil veintiuno y recibido a las 13:21 horas del dieciocho de mayo del año dos mil veintiuno en la Oficialía de Partes de este Instituto, la ciudadana Marcy Aurora Manrique Sosa presentó su renuncia al cargo de Consejera Electoral Propietaria del Consejo Municipal Electoral de Chapab, Yucatán, lo anterior por motivos laborales.

Propuesta de nueva integración

4.- En virtud del informe del lamentable deceso de la funcionaria, así como de la renuncia presentada de carácter irrevocable, ateniendo el contenido del informe rendido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de Participación Ciudadana, además del análisis respecto de la aplicación de una designación correlativa, la calificación más alta o, en su caso, la aplicación de una acción afirmativa, se obtiene la siguiente propuesta para la integración del Consejo Municipal en comento:

NUEVA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE CHAPAB

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL	NOMBRE COMPLETO	GÉNERO	CARGO	OBSERVACIONES
CHAPAB	ZAPATA SOSA ROSA MARLENY	MUJER	CONSEJERO (A) ELECTORAL	
CHAPAB	RIVERO VAZQUEZ JANICE ALONDRA	MUJER	CONSEJERO (A) ELECTORAL	
CHAPAB	TUZ OBAH MARIA RUTILIA	MUJER	CONSEJERO (A) ELECTORAL	OCUPA EL CARGO POR ORDEN DE PRELACIÓN
CHAPAB	CANTO UICAB MIGUEL ANGEL	HOMBRE	SECRETARIO (A) EJECUTIVO	

CHAPAB	GAMBOA CHAN MARIA MERCEDES	MUJER	SUPLENTE	
CHAPAB	VACANTE	VACANTE	SUPLENTE	
CHAPAB	VACANTE	VACANTE	SUPLENTE	

5.- Que, como consecuencia de lo señalado en los considerandos anteriores, y para efecto de cumplir su atribución de vigilar la debida integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto conferidos por la *LIPEEY*; es que se considera necesaria la aceptación de la renuncia presentada en el Consejo Municipal de Chapab así como del informe de la defunción de la Consejera Propietaria; y se realiza la designación de quien ocupará el cargo vacante.

Y por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Consejo General de este Instituto, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se informa de la defunción de la ciudadana Manuela de Jesús Salazar Alvarado, quien fungió el cargo de Consejera Propietaria del Consejo municipal de Chapab; se acepta la renuncia de la ciudadana Marcy Aurora Manrique Sosa al Cargo de Consejera Electoral Suplente del citado Consejo Municipal. Las constancias respectivas obran en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de Participación Ciudadana.

SEGUNDO. Se designa con el carácter de Consejera Electoral Propietaria para que entre en funciones, previa firma de la Protesta de Ley por escrito ante el Consejo General; a la ciudadana descrita a continuación para el cargo de Consejera Electoral Propietaria en el Consejo Municipal siguiente:

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL	NOMBRE COMPLETO	GÉNERO	CARGO
CHAPAB	TUZ OBAH MARIA RUTILIA	MUJER	CONSEJERO (A) ELECTORAL

Siendo que la ciudadana que se designa para ocupar el cargo, fue designada para dos procesos electorales y que el primero de estos fue el Proceso Electoral pasado 2017-2018, en el que cumplió con su carácter de suplente; el cargo lo ocupará solo para el Proceso Electoral 2020-2021.

En caso de tener que cubrir alguna vacante, la designación correspondiente de entre la lista de suplentes se hará atendiendo a las calificaciones obtenidas y el principio de paridad de género; estando facultado el Consejo General, para resolver lo no previsto respecto de las designaciones.

TERCERO. Instrúyase a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de Participación Ciudadana para que notifique copia del presente Acuerdo a la ciudadana Lucy Elena Fernández Chan.

CUARTO. Remítase copia del presente Acuerdo al Consejo Municipal Electoral de Chapab y al Consejo Distrital Electoral 13, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

QUINTO. Comuníquese el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, vía electrónica a través del sistema SIVOPLE.

SEXTO. Remítase por medio electrónico copia del presente Acuerdo a las y los integrantes del Consejo General, en términos del artículo 22 párrafo 1, del *Reglamento de Sesiones de los Consejos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Yucatán*.

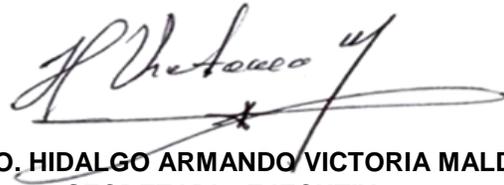
SÉPTIMO. Remítase copia del presente Acuerdo a las y los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en los Estrados del Instituto y en el portal institucional www.iepac.mx, para su difusión.

Este Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General celebrada a distancia el día veinticinco de mayo del año dos mil veintiuno, por unanimidad de votos de los C.C. Consejeros y las Consejeras Electorales, Licenciado Jorge Antonio Vallejo Buenfil, Maestra Delta Alejandra Pacheco Puente, Maestra María del Mar Trejo Pérez, Maestra Alicia del Pilar Lugo Medina, Maestro Alberto Rivas Mendoza, Roberto Ruz Sahrur y la Consejera Presidente, Maestra María de Lourdes Rosas Moya.



MTRA. MARÍA DE LOURDES ROSAS MOYA
CONSEJERA PRESIDENTE



MTRO. HIDALGO ARMANDO VICTORIA MALDONADO
SECRETARIO EJECUTIVO